

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El Dr. Pedro Blandino, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 647-07 que nombra a los señores Fernando Arturo Ortiz Bosch y Dr. Sucre Muñoz, Embajadores adscritos a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y al Lic. Angel Dignocrátes Pérez, Subsecretario de Estado de Turismo, Supervisor de la Región Enriquillo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 647-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El señor Fernando Arturo Ortiz Bosch, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2. El Dr. Sucre Muñoz, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3. El Lic. Angel Dignócrates Pérez, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo, Supervisor de la Región Enriquillo.

ARTICULO 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Estado de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 648-07 que nombra al señor José Manuel López Balaguer, Embajador de Buena Voluntad de la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 648-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El señor José Manuel López Balaguer, queda designado Embajador de Buena Voluntad de la República Dominicana.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ